



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

Señora Ministra de Educación:

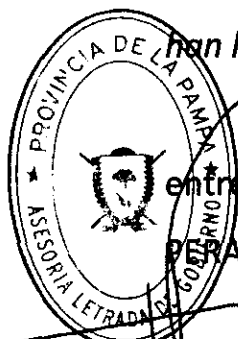
Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a los fines de que me pronuncie respecto de la procedencia o no del Recurso Jerárquico, obrante a fs. 223/232 vta. de autos, interpuesto por la Sra. Silvia Azucena OLIVER MOLINA contra la Resolución N° 737/18 (fs.193/196) y la Disposición N° 094/18 (fs. 206/207), dictadas por la Ministra de Educación y la Subsecretaria de Educación, respectivamente.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis fáctico y jurídico del supuesto de autos, a fin de evaluar la procedencia o no del recurso administrativo antes mencionado.

I. Antecedentes

Estas actuaciones tuvieron inicio -a fs. 3- cuando el Coordinador de Área Titular Zona III Área 1, Prof. Oscar Alberto VALLE, informa a la Dirección General de Educación Primaria de la intervención realizada en la Escuela Hogar N° 114 debido a los tratos inadecuados hacia los alumnos y el personal de la Escuela, por la Docente-Maestra de Apoyo- Silvia OLIVER MOLINA. En la comunicación expresa que *"...desde la Dirección de la Escuela relatan que se han implementado múltiples mecanismos para que deponga su actitud, pero que a la fecha no han hecho más que profundizarse..."*.

De esta manera, a fs. 4, obra Acta de Reunión entre el Coordinador del Área (Señor VALLE), el equipo Directivo (Sras. PERALTA y ARIAS) y la Docente en cuestión. El motivo de este encuentro





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

radicó en conversar acerca del episodio entre el alumno de 4º grado Gonzalo CORREA y la docente OLIVER MOLINA. De este instrumento surge, que la Docente refiere *"...que estuvo pensando acerca del suceso de violencia y que reconoce que estuvo mal...que se siente mal por lo sucedido..."*. En el mismo sentido, se la indaga acerca de cómo reponerse ante la situación vivida y se la invita a reflexionar acerca de la condición de Gonzalo, ya que ante la fragilidad él no tiene opciones de elegir la escuela que quiere.

Posteriormente, a fs. 8/9, la Directora de la Escuela Hogar Sra. PERALTA, informa al Coordinador de Área, acerca del episodio referenciado en el párrafo anterior y del que surge *"...la Sra. OLIVER... se dispuso a cuidar el sector de la puerta que da hacia el patio. En forma organizada va dejando pasar a las niñas y niños para que vayan al baño... Gonzalo, sale del baño y quiere dejar pasar a una niña, pero la docente no lo deja; él coloca su pie entre la puerta para que no la cierre... Gonzalo dice que la maestra le pega una patada en el pie... Él le dijo cornuda, puta, a lo que la docente le respondió que puta era su madre..."*, *"...intervenimos...sacando al niño de la escena de conflicto, la Sra. Oliver... tenía una silla-para defenderse- porque ella le dijo a Gonzalo "pegáme"... con la Directora lo llevamos al baño, se calmó..."* ..., *"...mientras apartábamos a Gonzalo, la docente le gritaba que era una basura, "sos una basura" lo repitió varias veces..."*. Seguidamente, *"...me llamó la Docente para conversar...quien expresó que el niño la insultó, que ella no le pegó, pero que se iba a defender si él le pegaba"*, *"...le expresé que había sido un momento desafortunado, que nunca debe ponerse a pelear con un niño, a su altura ya*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

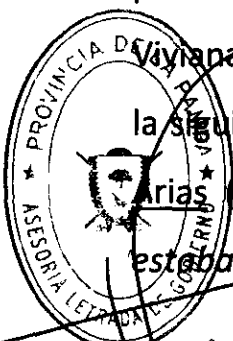
DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

que ella es la adulta...”, “...disgustada pidió que la Dirección realice algún tipo de intervención... se le respondió que Gonzalo está realizando terapia desde hace tres semanas, que la escuela se ocupa de llevarlo, esperarlo y traerlo...”, “...se le explica, además...que no esperara de mí, una suspensión para Gonzalo...”, “...me pidió disculpas por las cosas que me había dicho...”.

Prosiguiendo con el iter administrativo, a fs. 17, el Departamento General de Personal Docente, informa situación de revista de la sumariada, donde se detallan los siguientes datos “...Institución: Escuela N° 114- HG, Cargo: Maestra de grado-hogar- Situación de Revista: Suplente funcional, fecha de alta: 29/02/2016, Causa alta: Designación por concurso normal, fecha de baja: continua...,modalidad: hogar, Curso: 3, División: A, Turno: Completo, Horas: 21...”.

En consecuencia, la Dirección General de Educación Primaria, solicita intervención del Tribunal de Disciplina (fs. 19) y, a fs. 24/25, el Fiscal de Investigaciones Administrativas de esta Provincia por medio de Resolución N° 867/2016 ordena, “...la instrucción de un Sumario Administrativo...” (conf. Artículo 1º), así delega “...la instrucción ... a la Sra. Instructora del Tribunal de Disciplina...” (conf. Artículo 2º).

Atento el estado de las actuaciones, se cita a prestar declaración testimonial a Griselda Arias, Alicia Wehmann, Marcela Viviana Fernández y a Oliver Molina. De los respectivos testimonios emerge la siguiente información: a) De la Declaración Testimonial de la Sra. Griselda Arias (fs. 56/57), “...yo estaba en la Escuela, el tema era que la docente estaba en la puerta de la entrada del patio...dejaba pasar los chicos para ir al





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

baño...Gonzalo quiso dejar pasar a otra nena y la docente según Gonzalo le puso el pie entonces el niño se enojó...el nene alterado insulta a la docente...y la docente le dice que puta es la madre... "; b) De la Declaración Testimonial de la Sra. Alicia Wehmann (fs. 58/59) surge que "...tuvo un enfrentamiento con un nene por no dejarlo acceder a la parte de las galerías...se enfrentaron verbalmente y después forcejearon con una silla..."; c) De la Declaración Testimonial de la Sra. Marcela Viviana Fernandez (fs. 60/62) emerge que "...Habían empezado a discutir con Gonzalo y ella, que nunca tuvieron buen vínculo desde que yo ingresé a la institución, ella quería sacar a todos los chicos afuera y Gonzalo no quería, menos si ella se la pedía de la manera que lo hacía...cuando pasamos cerca de ella le dijo puta, cornuda...y al pasar ella le dijo pero si vos sos una basura y fue como que le clavarán un puñal y no podía sostenerlo a Gonzalo y ella se escudó con una silla, la levantó y ahí intervino la directora..."; d) De la Declaración Indagatoria de la Sra. Silvia Azucena Oliver Molina (fs. 75/76) se detalla que "...va a designar abogado defensor y que no se va a presentar al acto por ahora...".

Con posterioridad a los testimonios referenciados, a fs. 77, la sumariada solicita al Fiscal de Investigaciones Administrativas que se le amplíe su declaración indagatoria. En efecto, de fs. 84 a 85, obra declaración ampliatoria de la solicitante. De ella, emerge que, Designa a los Dres. Cesar Augusto Rodriguez y Cesar Ignacio Rodriguez.", manifiesta que habiendo presentado previamente escrito donde solicitó la nulidad del sumario y recusado los miembros del Tribunal de Disciplina e Instructora Sumariante...solicito que la presente se difiera hasta tanto se





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

resuelva el planteo mencionado, a los efectos de poder ejercer los derechos que fluyen del acto de indagatoria en cuestión..."

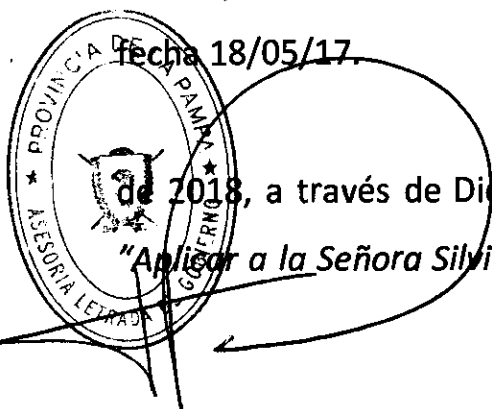
Luego, a fs. 87 a 90 se expide la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de Resolución N° 300/17 y resuelve *"No hacer lugar al planteo de nulidad de la defensa... (conf. Art. 1º)"*.

Así las cosas- fs. 95/99-, consta Recurso de Reconsideración ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (con cargo de fecha 10/05/17) interpuesto por OLIVER MOLINA en el que puntualiza: "1) Se tenga por presentado en tiempo y forma, Recurso de Reconsideración, contra la resolución...notificada el día 28/04/17; 2) Se proceda en función del art. 29 de la Ley N° 1830 en relación con el 95 de la N.J.F. N° 951 y 3) Oportunamente se haga lugar al Recurso... respecto a la resolución mentada, decretando su nulidad..."

A partir de entonces, se expide tal Órgano, fs. 101/102, y manifiesta que, *"...El Recurso interpuesto no contiene una crítica concreta y razonada de las partes de la Resolución que considera equivocadas, sino más bien una mera disconformidad con lo resuelto en ésta sede..."*, entonces resuelve *"... Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto... (conf. Artículo 1º Resolución N° 388/2017)"*. Seguidamente- a fs. 107/107 vta.- consta notificación de tal acto al Abogado designado con

fecha 18/05/17.

En base a los hechos relatados el día 4 de abril de 2018, a través de Dictamen N° 09/18 el Tribunal de Disciplina, aconseja *"Aplicar a la Señora Silvia Azucena Oliver Molina,..., la sanción de veinte (20)*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

días de suspensión- artículo 80º inciso ch) en concordancia con el artículo 84º inciso a) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º incisos a), b), d) y h) de la Ley N°1124 y sus modificatorias y el artículo 122º inciso d), e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 (conf. Art. 1º)...”.

No obstante ello, cuando se notifica de tal acto, la Instructora Sumariante Dra. SOTO, propone aumentar a treinta (30) la cantidad de días de sanción aplicados. Fundamenta este incremento en una circunstancia que no ha sido acreditada en las actuaciones, cual es, que *“...la madre del niño (fs. 7) y la Directora (fs. 8/9) refieren que Gonzalo les había dicho que la docente le pegó una patada cuando él interpuso su pie para dejar pasar a una niña...”*. También manifiesta que: *“... si se acredita la violencia verbal ejercida por la Sra. Oliver Molina al niño, y resguardarse detrás de una silla, manteniéndola en alto, como conducta aún más provocadora”, “...el modo de actuar descripto de la imputada, no solo eran para con los niños/as sino también con el personal de la institución, entre ellos el personal de limpieza, quienes como resultado de ello, dejaron de preparar el refrigerio a los docentes por los tratos inadecuados recibidos por la docente Oliver Molina (fs. 56/62)...”, “Las autoridades de la Escuela Hogar... han recibido reclamos por parte de alumnos, padres y docentes respecto a la forma de tratar y de vincularse de la Señora Oliver Molina. Ella es calificada como autoritaria, incapaz de realizar una autocrítica, despectiva, quejosa...(fs. 56/62)”, “...El Dictamen mencionado pone de relevancia...que la docente imputada ha sido sancionada por Resolución 249/17 – ME- donde se*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

le aplicó 20 (veinte) días de suspensión...es indicador de que nos encontramos ante la reiteración de una conducta que no ha sido modificada ante la sanción correctiva, diluyendo el efecto de la sanción anterior al no haber un entendimiento por el agente de su falta y sus consecuencias”, “...es oportuno tomar la advertencia dada por los miembros del Tribunal de Disciplina, al decir que la actitud y las practicas de la Sra. Oliver Molina deben ser revisadas, pues, de reiterarse su conducta inadecuada podrían ser consideradas...como agravante para una sanción de mayor graduación”.

Tomando en cuenta esta valoración, el Fiscal de Investigaciones Administrativas a través de Resolución N° 366/2018 con fecha 02/05/18 (fs. 175/179), resuelve *“Recomendar al Ministerio de Educación, aplique a la docente..., la sanción de 30 (treinta) días de suspensión- artículo 80º inciso ch) en concordancia con el artículo 84º inciso a) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º incisos a), b), d) y h) de la Ley N°1124 y sus modificatorias y el artículo 122º inciso d), e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 (conf. Art. 1º)”*. Asimismo, recomienda al Ministerio de Educación que realice a través de quien corresponda un especial seguimiento a la docente, a fin de garantizar y preservar los derechos de los niños/as y adolescentes (conf. Art. 2º).

En concordancia con dicho acto, de fs. 193 a 196, se agrega Resolución N° 737/18 de la Ministra de Educación con fecha 25/07/18 por la que resuelve: *“ Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo...(conf. Art. 1º)”*, *“Encomendar a la Subsecretaría de*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

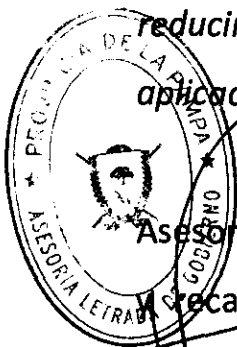
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

Educación, de acuerdo al artículo 81 inciso ch) de la Ley N° 1124..., aplicar a la docente la sanción de treinta (30) días de suspensión...(conf. Art. 2º)". Seguidamente, la Subsecretaría de Educación da cumplimiento a lo encomendado, a través de Disposición N° 094/18 del 06/08/18 (fs. 206/207), ambos actos notificados por Cédula al abogado patrocinante de la sumariada el día 09/08/18.

Así las cosas, de fs. 223 a 232, la Señora OLIVER MOLINA interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 737/18 del Ministerio de Educación y Resolución N° 094/14 (en realidad Disposición) de la Subsecretaría de Educación- órgano ejecutor de aquella. Por este medio, la reclamante solicita la nulidad de los actos administrativos, por no cumplir con los requisitos esenciales, alegando la violación del debido proceso y la inobservancia de los principios de inocencia e imparcialidad y manifiesta que *"...del sumario se extrae el carácter de "juez y parte" ya que los integrantes del Tribunal de Disciplina direccionaron el mismo con una clara conducta persecutoria y sancionatoria, y no se respetó lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley N° 643..."*. En la misma línea, plantea que *"...la modalidad del interrogatorio... viola el principio de imparcialidad y el principio dispositivo..."*, y, subsidiariamente, solicita que *"...se proceda a reducir la sanción impuesta por exceso de punición y se deje sin efecto la aplicación inmediata de la suspensión a la docente"*.

Con esta presentación, se pronuncia la Asesora Letrada Delegada actuante en la Subsecretaría (Dictamen N°139/18) y recalca lo siguiente: *"... se requiere examinar en principio si el acto*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

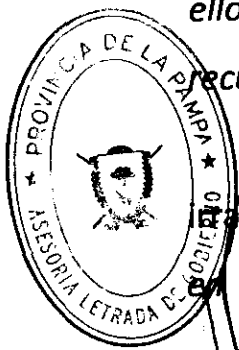
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

emanado por la autoridad administrativa encuentra sustento legal en el procedimiento sustancial...tanto la Resolución como la Disposición, son actos válidos y ajustados a derecho, contando con los requisitos exigidos...”, “...en cuanto a la inobservancia de los principios de inocencia e imparcialidad..., considero que debe desestimarse, ello en razón de que en la pirámide jurídica que la recurrente alega, la norma jurídica de la ley N° 1124 ...es una norma de fondo específica y el artículo 269 de la Ley 643 es una norma de procedimiento, por lo cual no existe transgresión, ni vulneración al derecho de defensa de la imputada, por el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 106 de la Ley N° 1124..., de los miembros del Tribunal de Disciplina.”.

En lo que respecta a la violación del debido proceso, la Asesora en su Dictamen dice que, “...se respetaron todas las instancias del procedimiento sumarial...pudo ejercer su derecho de defensa (que incluye el derecho a ser oídos, a interponer reclamos y recursos, a ofrecer y producir prueba...), respetándose así los principios constitucionales y legales que hacen a su derecho de defensa y garantías del debido proceso...”. Refuerza esto, y expresa que “...no ha existido violación alguna de las formas sustanciales del procedimiento, ni tampoco afectación a derechos básicos..., ya que la misma fue oportunamente notificada..., se permitió en cada uno de ellos controlar la producción probatoria, producir la propia, impugnar y/o recurrir las determinaciones no compartidas...”.

En cuanto a la desproporcionalidad e inproporcionalidad de la sanción impuesta, dijo que, “...fue ajustada a lo dispuesto en el orden jurídico...la Administración...empleadora...no hizo más





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

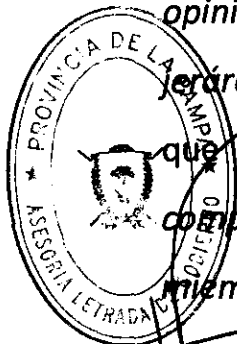
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18

que,... disponer la sanción que éstos contemplan ante el incumplimiento de las obligaciones allí impuestas”.

Por último, concluye la Asesora Delegada, que no corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto. Así, en base a la lógica y funcionamiento del tipo de Recurso incoado, corresponde que resuelva el Ministro de Educación. Ello, se deduce conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 1684/79 Reglamentario de la de Procedimiento Administrativo N° 951, que reza: *“El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado... y será elevado de inmediato y de oficio..., al ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto;... en aquél se... recabará obligatoriamente el dictamen de su servicio jurídico permanente. Los ministros resolverán definitivamente el recurso...”.*

Por ello, en cumplimiento a lo señalado anteriormente, de fs. 243 a 250, se incorpora Dictamen N° 1435/2018 del Asesor Delegado del Ministerio de Educación el que sostiene: *“Adentrándonos en el análisis del recurso jerárquico interpuesto...podemos observar, que..., constituye una reiteración de los planteos formulados...durante todo el transcurso del procedimiento administrativo y que ya han sido tratados..., adelanto opinión...este organismo comparte las opiniones citadas, motivo por el cual debería procederse a rechazar el jerárquico impetrado...”.* De esta manera, fundamenta, tal decisión diciendo que *“El procedimiento ha sido llevado adelante por los organismos competentes...de advierte que el Tribunal de Disciplina está integrado por dos miembros representantes del Poder Ejecutivo y uno en representación de*





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



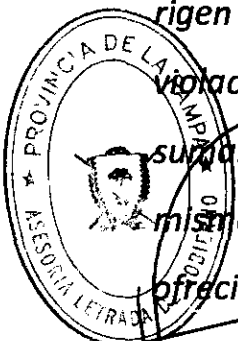
EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

*docentes...en el presente caso el propio miembro representante de los docentes tiene por acreditados los hechos investigados y coincide...en que la conducta merece ser sancionada...”, “En relación a la recomendación de separación del cargo efectuada por el Tribunal... la misma constituye solo una recomendación que no tiene carácter sancionatorio...esta facultad otorgada por el Estatuto del Trabajador de la Educación mal puede ser considerada persecutoria, inquisitiva o que implique algún tipo de violación a los principios del debido proceso.”, “...no corresponde hacer lugar a los planteos de nulidad del procedimiento por violación del principio de imparcialidad...”. Desde esta perspectiva, cita **Dictamen ALG N° 120/17**, “el ejercicio de la postestad disciplinaria atribuida a la Administración comprende cuatro etapas, estas son la verificación material de los hechos susceptibles de ocasionar la falta disciplinaria; el encuadramiento o calificación jurídica; la apreciación de la prueba valorando la gravedad de la falta y la elección de la sanción...”, “En este orden advertimos que el procedimiento disciplinario desarrollado...cumple fielmente con los lineamientos descriptos...”, “...la incomparecencia del inculpado a las audiencias testimoniales...y cuyo objeto primordial fue determinar la existencia material de los hechos, podría ser considerada una morigeración o matización de las garantías y principios que rigen en el ámbito penal, pero de ninguna manera puede ello, configurar una violación al derecho de defensa en juicio. Ello si se tiene... en cuenta que...la inculpada tuvo diversas ocasiones para ofrecer pruebas..., producir las mismas y alegar sobre su mérito...pese a las diversas oportunidades que se le ofrecieron para ejercitar su derecho de defensa, la inculpada solo se limitó a*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18

plantear las nulidades y recusaciones con la clara intención de obstaculizar o dilatar el procedimiento sumarial...".

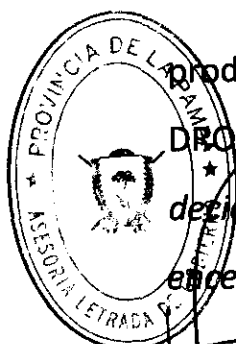
Por último, estos actuados son traídos a este Órgano Asesor a los fines requeridos a fs. 251.

II- Fundamento-Marco Normativo

Haber explorado los hechos de autos, nos conduce a puntualizar una cuestión que, a nuestro entender, resulta fundamental y consiste en ahondar respecto del acto que a la sumariada le causa agravio, ya que, el **Recurso Jerárquico** fue perpetrado **contra la Resolución Ministerial N° 737/18** y, también, contra la **Disposición N° 094/18** de la Subsecretaría de Educación.

II. a) A partir de entonces, debemos precisar que por Resolución N° 737/18 -fs. 193/196-, la Ministra de Educación resolvió, "**Aprobar** lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo... (conf. Art. 1º)", "**Encomendar** a la Subsecretaría de Educación... aplicar a la docente..., la sanción de treinta (30) días de suspensión...(conf. Art. 2º)...". En consecuencia, aquella dependencia dispuso (fs. 206/207) "**Aplicar** a la docente..., la sanción...de suspensión... (Disposición N° 094/18)".

Interesa determinar qué efecto jurídico produce cada acto. En este sentido, es productivo recordar las enseñanzas de **DROMI**, en cuanto a acto provisional y acto definitivo: "*El acto definitivo decide, resuelve o concluye con la cuestión. El acto provisorio, si bien puede engerrar una decisión o una resolución en sí mismo, respecto del particular*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

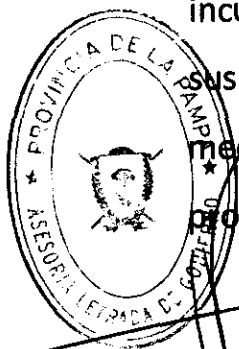
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18

administrado no concluye con la cuestión de fondo, sino que permite o no encaminarse hacia la misma (Derecho Administrativo. Ed. Ciudad Argentina. Pág. 238)".

En consecuencia, los actos definitivos son siempre impugnables, y así lo consagra el artículo 83 del Decreto Reglamentario N° 1684/79, cuando expresa que: *"Toda decisión administrativa final, interlocutoria o de mero trámite, unilateral o bilateral, dictada en ejercicio de la actividad reglada o de la discrecional, que lesiones un derecho o interés legítimo de un administrado, o importe una transgresión de normas legales o reglamentarias o adolezca de vicios que la invalidan, es impugnable mediante los recursos establecidos en éste Título..."*. Mientras que, y en analogía a lo que DROMI señala como acto provisional, nuestro Decreto Reglamentario N° 1684/79 refiere a las medidas preparatorias, las que no son recurribles. Justamente, el artículo 84, reza: *"Las medidas preparatorias de decisiones administrativas..., no son recurribles"*.

Entonces, en el caso concreto, el acto definitivo y que causa agravio a la recurrente, es la Disposición N° 094/18 de la Subsecretaría de Educación, por **resolver el fondo**, definiendo el incumplimiento de los deberes funcionales y aplicando la sanción de suspensión. En tanto que la Resolución Ministerial N° 737/18 toma forma de medida preparatoria ya que se trata de un pronunciamiento inapto para producir efectos jurídicos directos en la Sumariada.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

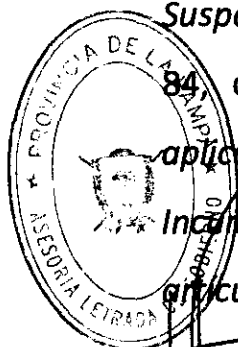
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

II. b) La otra cuestión a considerar es el "punto d)" pedido por la sumariada y referido a la reducción de la sanción impuesta por exceso de punición. A partir de ello, debemos precisar:

Por Disposición N° 094/18 (de fecha 06/08/2018), la Subsecretaría de Educación de la Provincia dispuso, "...Aplicar a la docente... OLIVER MOLINA..., la sanción de treinta (30) días de Suspensión ... por incumplir con su conducta las disposiciones del artículo 5º, incisos a), b), d) y h) de la Ley N° 1124, y del artículo 122, incisos d), e) y f), de la Ley de Educación Provincial N° 2511, ...(conf. art. 1º)". Seguidamente, el artículo 2º detalla que, "...La sanción dispuesta...se cumplirá a partir del día hábil siguiente al de su notificación".

Haciendo hincapié en lo que nos enseña Paulo FREIRE, "...se debe dar importancia a la praxis en la actividad educativa...(PAULO FREIRE Y LA PEDAGOGÍA DEL OPRIMIDO por Dr. Javier Ocampo López en Rhela. Vol 10. Año 2008, pág. 58)", el Estatuto del Trabajador de la Educación a través del CAPITULO XVI relativo al RÉGIMEN DISCIPLINARIO, contiene el artículo 80 que indica que, "*Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con: *ch) Suspensión de seis (6) a treinta (30) días...*". Concomitantemente, el Artículo 84 del mismo cuerpo normativo, dispone que, "*Serán causas para la aplicación de las sanciones previstas en los incisos ch) ... del artículo 80: a) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones determinadas por el artículo 5...*".





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

Recordemos que la sanción de suspensión por 30 días que aplicó la Subsecretaría en cumplimiento del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 737/18, previa recomendación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, surge debido a que se acreditó en el sumario que la sancionada incumplió de manera **grave y reiterada** las obligaciones determinadas por el artículo 5º de la Ley N° 1124.

La disposición inserta en el artículo citado nos sitúa en el TITULO II referido a DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA ENSEÑANZA, ahí encontramos en el CAPÍTULO II los DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, donde el artículo 5º, determina que: *“Son obligaciones de los trabajadores de la educación: a) Formar moral, física, espiritual e intelectualmente al educando. b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y constitucionales, en el marco de una cultura nacional y popular..., d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas... h) Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente...”*.

En concordancia con esta disposición, la nueva Ley de Educación Provincial N° 2511, en el TÍTULO VII contiene los DERECHOS Y OBLIGACIONES y en el CAPÍTULO I señala DE LOS DOCENTES. Así, el artículo 122 reza: *“Son obligaciones de los/as docentes:... d) Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable; e) Proteger y garantizar los derechos de los educandos que se encuentren bajo su responsabilidad, en*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 ..-

concordancia con la legislación vigente en la materia; y f) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa”.

Es dable recordar que, como nos enseña Roberto DROMI, *“La sanción administrativa es la consecuencia dañosa que impone la Administración Pública a los infractores del orden jurídico administrativo..., según la naturaleza de la infracción jurídica y del bien tutelado por el derecho, pueden ser...laborales(suspensión)...(Derecho Administrativo. Ed. Ciudad Argentina. Pág. 299)”.*

Entonces, en este caso, desde que la sumariada peticiona que se proceda a reducir la sanción impuesta por considerarla un “exceso de punición”, claro está que, ella misma avala la infracción en la que incurrió por eludir los mandatos (obligaciones) que le cabían, y con ello, también reconoce el incumplimiento a su deber funcional. Dicho en otros términos, la Sra. OLIVER MOLINA, acepta que su conducta fue realizada al margen de las obligaciones funcionales impuestas por Ley N° 1124 y la Ley N° 2511.

Lo dicho anteriormente, se refuerza en los hechos, cuando del Acta de Reunión (fs. 4) surge lo relatado por el Coordinador de Área Titular, Sr. Valle, *“...En primer lugar me presento ante la Docente y seguidamente ella me refiere que estuvo pensando acerca del suceso de violencia y reconoce que estuvo mal...”.*

Resulta igualmente pertinente recordar al Dr. Roberto DROMI, en su trabajo editorial sobre “Derecho Administrativo”





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

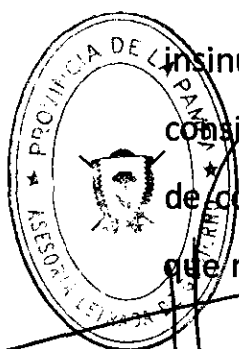
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18

(Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302) quien con total erudición sostuvo que *"...La facultad de establecer y mantener el orden jerárquico autoriza al sujeto titular para reprimir las transgresiones al orden de sujeción. Estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros. El orden jerárquico es el principio de la disciplina, está en la base del sistema de la función pública y tiene por objeto la distribución por grados y escalas del ejercicio de las diversas competencias..."*

Prosiguiendo con el pensamiento del catedrático identificado previamente, y para concluir sobre el particular, entiendo atinado señalar que *"... El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio..."*.

Asimismo, respecto del exceso de punición insinuado, estimo oportuno destacar que para que ello pueda ser tomado en consideración debe probarse la irracionalidad de la medida, o sea, la falta de concordancia o proporción entre la pena aplicada y el comportamiento que motivó su aplicación, es decir, cuando la incongruencia entre los hechos





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

que se estiman merecedores de castigo y la sanción elegida entre las varias posibles sea notoria.

Abundando sobre el particular es pertinente reseñar lo que sostuvo esta Asesoría Letrada de Gobierno en **DICTAMEN ALG N° 120/17**, *"...el ejercicio de la potestad disciplinaria atribuida a la Administración comprende cuatro etapas..., mientras las dos etapas primeramente... conforman lo que se conoce como el bloque de lo reglado o vinculado sin posibilidad de que exista una modalidad discrecional, por el contrario, las restantes dos etapas, sí admiten márgenes de discrecionalidad y por tanto pueden ser objetadas siempre y cuando se manifiesten sumamente desproporcionadas..."*.

En efecto, mientras no se demuestre la arbitrariedad (manifiesta y notoria desproporcionalidad entre el hecho configurativo de la falta y la sanción aplicada), la graduación de la sanción impuesta por la Administración no es factible de ser controlada si ha sido encuadrada dentro de los límites establecidos por la norma.

Al respecto, la conducta desplegada por la recurrente, surge que, "...la docente Oliver Molina trataba muy despectivamente a sus alumnos, era autoritaria..." (Testimonio de la Docente ARIAS , fs. 56/57), "...califica a Oliver Molina como despectiva, observadora minuciosa, incapaz de realizar una autocrítica, no intenta acercar posiciones ni genera empatía con los demás, es intransigente y no se mueve de su postura... hay reclamos de alumnos porque la docente dice palabras inapropiadas, gorda, borrego, malaspalabras..." (Testimonio de la Docente





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

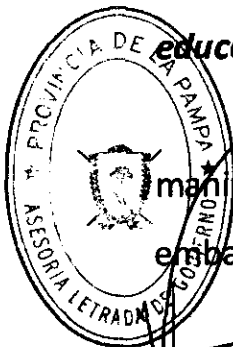
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

WEHMANN , fs. 58/59), "...El niño se ofusca aún más y Oliver Molina se escudó con una silla, la levantó y ahí intervino la Directora..., yo creo que si lo dejábamos le pegaba y ella se lo hubiese devuelto sin duda..." (Testimonio de la Docente FERNÁNDEZ, fs. 60/62).

Las transcripciones son elocuentísimas de la justeza -y hasta podría juzgarse, benevolencia- de la medida de la sanción aplicada, pues se ha acreditado de manera indubitable la transgresión de un conjunto de obligaciones funcionales tales como, **"Formar moral, física, espiritual e intelectualmente al educando; Educar a los alumnos en los principios democráticos y constitucionales, en el marco de una cultura nacional y popular; Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas; Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente; Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable; Proteger y garantizar los derechos de los educandos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la legislación vigente en la materia; y Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa"**.

Por último, resulta interesante poner de manifiesto que, la referida potestad sancionatoria es discrecional, sin embargo, para nada en la impuesta se desproporción o irrazonabilidad.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13578/2016

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DOCENTE OLIVER MOLINA SILVIA REF. EXPTE N° 11841/16)

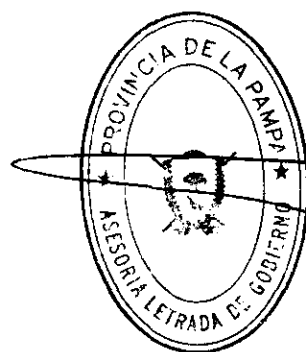
DICTAMEN ALG N.º 536/18 .-

En consecuencia, corresponde desechar la reducción de pena solicitada y considerar justificada la punición aplicada por el Artículo 1º de la Disposición N° 094/18.

III. Consideración Final

Por las razones expuestas, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 2º, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debe rechazarse el Recurso Jerárquico deducido por la Sra. Silvia Azucena OLIVER MOLINA contra la Disposición N° 094/18 de la Subsecretaría de Educación, lo que así queda debidamente recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 NOV 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa